



Año 2014 - 20 años de la autonomía del

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

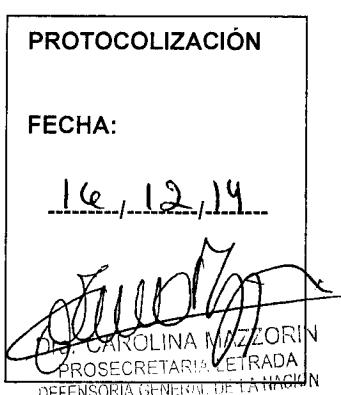
Ministerio Público de la Nación

Resolución DGN N° 116/14

PROTOCOLIZACIÓN

FECHA:

16.12.14



Buenos Aires, 16 de diciembre de 2014

Expte. DGN N° 1628/2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. Que en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en los autos CSJN M 1569, XL -ORI- "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo" y de las tareas de abordaje territorial realizadas en la "Villa Inflamable" (Dock Sud, Pdo. de Avellaneda) el Equipo de Trabajo creado por Res. DGN N° 720/14 recibió una solicitud de asesoramiento, asistencia y patrocinio jurídico por parte de vecinas y vecinos autoconvocados, en su mayoría con niños y niñas, así como también de personas que trabajan en Instituciones del Barrio (Escuela, Jardín de Infantes, entre otros).

Que los vecinos de "Villa Inflamable" manifiestan que desde hace meses, de manera reiterada y cotidiana, el suministro y la presión de la red de agua en el barrio han sido escasos y deficientes en diferentes zonas del barrio conforme transcurre el tiempo. Resulta necesario mencionar también que el agua de la red no es agua potable y que por orden judicial la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y la Municipalidad de Avellaneda distribuyen entre los vecinos bidones de agua envasada apta para consumo, situación que en ocasiones resulta problemática debido a la ausencia de campañas de información y de control respecto de la entrega de aquellos.

Que pese a las acciones emprendidas por diversos actores, hasta el momento, la situación detallada no ha recibido una solución adecuada, conforme se describe a continuación.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Carolina Mazzorin
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

USO OFICIAL

Que la Junta Vecinal del barrio, y la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), desde el mes de febrero a la fecha, realizaron numerosos reclamos y pedidos de informes a AySA S.A., a la Autoridad de la Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y al ya mencionado Municipio. No obstante ello, no obtuvieron respuesta alguna que permita conocer el origen y la causa del problema, así como una posible solución estructural.

Que en el ámbito del citado equipo de trabajo de la Defensoría General de la Nación se ha comprobado y abordado la problemática en relación a la falta de provisión de agua de red en la Escuela N° 67 "Guardia costa Río Iguazú", como en las viviendas ubicadas en la calle Canalejas entre Góngora y Campana; todo lo cual fue puesto en conocimiento del Sr. Titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Néstor Barral, quien a su vez denunció la situación ante el Juzgado de ejecución interveniente. No obstante ello, la falta de provisión de agua de red en los sitios referidos continúa.

Que no se desconoce que más de mil personas que habitan en "Villa Inflamable" serán relocalizadas en el marco de la ejecución de la sentencia recaída en el caso. Sin embargo, de las actuaciones judiciales en trámite ante el Juzgado mencionado surge que el predio al que los vecinos serán trasladados no tiene aún si quiera inicio de obra, y que las relocalizaciones se realizarán en varias etapas. De tal modo, cobra vital importancia una solución estructural en cuanto a la provisión de agua de red en el barrio de mención hasta tanto se realice la relocalización.

Que, por otro lado, es necesario traer a colación lo destacado recientemente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos "Kersich, Juan Gabriel y otros c/ Aguas Bonaerenses y otros s/ amparo" (Causa K.42.XLIX). En dicha ocasión, se sostuvo que el acceso al agua potable incide directamente sobre la vida y la salud de las personas, razón por la cual debe ser tutelado por los jueces.

II. Que es dable considerar la acuciante circunstancia descripta, la condición de vulnerabilidad de las familias peticionantes, a lo que se suma el entorno ambiental de "Villa Inflamable", barrio cuya problemática de



Año 2014 - 20 años de la autonomía del

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Ministerio Público de la Nación

contaminación dio inicio a la “Causa Mendoza”. Toda esa situación exige una especial protección que garantice un efectivo acceso a la justicia, y el reaseguro del derecho de los peticionantes de contar con un defensor.

Que en atención a que en la mayoría de las familias de los peticionantes existen niños y niñas, teniendo en especial consideración que la situación de falta de provisión de agua afecta a la Escuela N° 67, y a fin de evitar la posible existencia de intereses contrapuestos, corresponde que el Sr. Defensor Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Néstor Barral, ejerza la representación en los términos del art. 59 del Código Civil y el Equipo de Trabajo creado mediante Res. DGN N° 720/2014 ejerza el patrocinio de las personas peticionantes, vecinos y vecinas de Villa Inflamable. En este último caso, la función recaerá en el Dr. Horacio Garcete y en la Dra. Mariel Acosta Magdalena, coordinador e integrante del referido equipo respectivamente.

Por lo expuesto, en concordancia con lo dictaminado por la Secretaría General de Política Institucional y en atención a lo dispuesto por el art. 51 incs. d), e) y h) de la Ley 24.946, en mi carácter de Defensora General de la Nación:

RESUELVO:

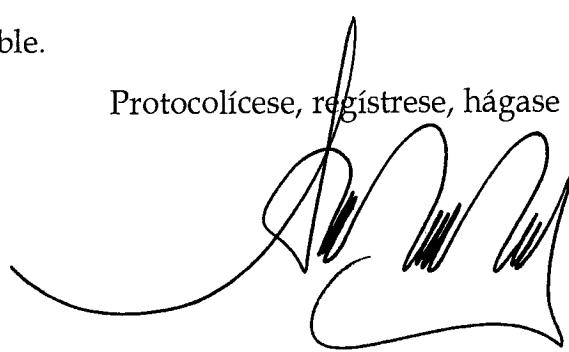
I. ASIGNAR al Sr. Defensor *ad hoc* de la Defensoría General de la Nación, y Coordinador del Equipo de Trabajo conformado por las Resoluciones DGN N° 720/2014 y 956/2014, Dr. Horacio Garcete, y a la Defensora *ad hoc*, Dra. Mariel Acosta Magdalena, para ejercer el patrocinio letrado requerido por vecinos del Barrio Villa Inflamable, y llevar a cabo las acciones conducentes para el restablecimiento de los derechos vulnerados, conforme se expusiera en la presente.

II. DISPONER que el Sr. Titular de la Defensoría Pública Oficial N° 2 ante los Juzgados Federales en lo Criminal y Correccional de Morón, Dr. Néstor Barral, ejerza la representación en los términos del art.

USO OFICIAL

59 del Código Civil de los niños y niñas de las familias peticionantes y residentes en Villa Inflamable.

Protocolícese, regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Dra. CAROLINA MAZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN